

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** Ejecutivo 11001-40-03-036-2020-0175-00.

Sería del caso resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto admisorio, de no ser porque lo esgrimido configura una excepción previa, la cual solamente puede ser formulada mediante recurso de reposición en los procesos verbales sumarios y en los ejecutivos, entonces, este asunto al tener trámite del proceso verbal, esos medios de defensa deben formularse en el término de traslado de la demanda.

En ese orden de ideas a esta defensa se le dará el trámite de excepción previa, una vez venza el término de traslado de la demanda haya, por lo tanto, por secretaría contrólense dicho término, a fin de que la parte demandada pueda ejercer su derecho a la defensa en debida forma.

**Notifíquese,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, stylized circular flourish.

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. \_\_\_ Hoy 01 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00  
a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
*Secretario*